

presentada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de marzo de 1982 y 23 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Serra Mill, viuda de don Sabino Ron Serra, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de marzo de 1982 y 23 de mayo de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

**6559** *ORDEN 114/00096/1985, de 29 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Guzmán Cobo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Guzmán Cobo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de noviembre de 1981 y 4 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de noviembre de 1981 y 4 de marzo de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

**6560** *ORDEN 114/00097/1985, de 29 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Martín Frades.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Martín Frades, quien postula por sí mismo, y de otra, como

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de noviembre de 1981 y 4 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Martín Frades, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de noviembre de 1981 y 4 de marzo de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

**6561** *ORDEN 114/00098/1985, de 29 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Febrero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco García Febrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 19 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Febrero, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 19 de abril de 1978, la que declaramos ser la misma ajustada a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

**6562** *ORDEN 114/00099/1985, de 29 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de julio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Puertas Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Puertas Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como